

**MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE
LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONO ES-
PECIAL PARA LOS SECTORES DE MENORES
INGRESOS.**

SANTIAGO, 10 de abril de 2008

M E N S A J E N° 148-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar un bono especial a las familias de menores ingresos.

I. ANTECEDENTES

En estos años hemos construido una democracia que armoniza el crecimiento económico con la urgencia de avanzar en materia de

equidad y protección social. Mi Gobierno ha asumido con especial preocupación la tarea por apoyar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Hemos tomado muchas medidas solidarias directas. A modo de ejemplo, para los adultos mayores, mi Gobierno, en una de sus primeras medidas, otorgó un reajuste extraordinario a las pensiones más bajas y recientemente con la ley N° 20.255, que reforma solidariamente el Sistema de Pensiones hemos creado un sistema de protección social para la vejez sin precedentes en Chile. A ello, se suma el aumento de la cobertura del sistema AUGE, que protege a los ciudadanos de una creciente gama de enfermedades graves y la implementación de una subvención educativa preferencial para los alumnos de las familias más vulnerables.

Mi Gobierno también ha buscado fortalecer la fuente laboral de los más vulnerables, que suelen ser empleados directos y/o indirectos de las PYMES. Las medidas que hemos tomado para mejorar la situación de las PYMES son múltiples. Entre ellas, recientemente se eliminó, mediante un mecanismo de compensación, el impuesto de timbres y estampillas para las PYMES. Adicionalmente, se promulgó la ley N° 20.170 de simplificación tributaria para los micro y pequeños contribuyentes, y se han dado facilidades para extender las fechas de pago de los impuestos mensuales y para la reprogramación de las deudas tributarias. El efecto acumulado de esta serie de medidas es muy importante: las PYMES -e indirectamente quienes trabajan para ellas- están siendo apoyadas como nunca antes.

Sin embargo, el reciente incremento en la inflación, producto de shocks de oferta, ha afectado de manera especial a los hogares de menores ingresos. En efecto, son precisamente los hogares de menores ingresos los que están más desprotegidos frente a aumentos en sus costos de vida y, por ende, requieren del apoyo activo del Estado. Como coalición democrática nuestra primera preocupación son los chilenos/as que más carencias tienen, de ahí nuestro compromiso permanente de ir en su apo-

yo. Por ello, mi Gobierno ha tomado una serie de medidas para enfrentar un periodo económico transitoriamente difícil.

Entre estas medidas destacan la labor del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, la reciente reducción transitoria en el Impuesto Específico a las Gasolinas Automotrices y los subsidios a las cuentas eléctricas de los hogares de menores ingresos. Estas medidas han contribuido de manera significativa no sólo a aliviar la situación de nuestros compatriotas, especialmente los de menores ingresos, sino también a reducir las presiones inflacionarias, aumentando la confianza de todos los chilenos en que el brote inflacionario será transitorio, y que la inflación volverá a converger a su nivel meta.

Pero debemos hacer más. La situación actual me ha llevado a proponer una medida de efectos inmediatos, que consiste en el otorgamiento de un bono especial para las familias de menores ingresos, los más necesitados, para ayudarlos a sortear este periodo de precios transitoriamente altos.

Mi Gobierno otorgó un bono similar en junio de 2006. Esta fórmula progresista, por su focalización en los que cuentan con menos recursos, sigue los principios de equidad, eficiencia y solidaridad que han guiado las políticas públicas de la Concertación.

Con este nuevo beneficio favoreceremos a más de 1 millón cuatrocientas mil familias, esto es, al 40% de los chilenos y chilenas con menores ingresos, ratificando mi convicción y de la coalición que me apoya de que son los ciudadanos más vulnerables los que deben ser prioridad de un Gobierno democrático.

Adicionalmente, a través de esta iniciativa efectuaremos un esfuerzo especial a favor de nuestros adultos mayores, complementando el beneficio de \$36.956 que estableció el artículo 22 de la ley N° 20.233, en \$13.044.

La entrega de estos beneficios será, por tanto, plenamente consistente con nuestro compromiso de disciplina fiscal, que garantiza un marco estable para el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene el siguiente contenido:

1. Concesión de un Bono Especial.

El proyecto de ley contempla el otorgamiento de un bono especial, de \$20.000.- pagadero por una sola vez. Éste no constituye remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable ni está afecto a descuento alguno.

En cuanto a su forma y momento de pago, se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de publicación de la presente Ley.

2. Cobertura.

El bono se pagará a las familias registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de marzo del año 2008; a las familias beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuya renta mensual a marzo de 2008 sea igual o inferior a \$ 250.000, entendiendo que para estos efectos se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

3. Pago.

El bono especial se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas precedentemente al 31 de marzo de 2008. El referido pago se efectuará por el Instituto de Normali-

zación Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado DFL N°150.

4. Incompatibilidad.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono especial, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

5. Sanciones.

A quienes perciban maliciosamente el bono especial que otorga esta ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

6. Bono Complementario al Beneficio del artículo 22 de la ley N° 20.233.

Se concederá, por una sola vez, a los beneficiarios del artículo 22 de la ley N° 20.233 un bono complementario de \$13.044, el que se pagará en el mes de mayo conjuntamente con el beneficio establecido en el artículo 22 de dicha ley.

7. Imputación del gasto.

Finalmente, el proyecto contiene las normas de imputación de mayor gasto fiscal que irroga durante el 2008, la presente iniciativa.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono especial de \$20.000, que se pagará en una sola cuota, el mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda, a las familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo del año 2008; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2008 sea igual o inferior a \$250.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

El bono especial establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de marzo de 2008.

El referido bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono especial se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono especial, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

A quienes perciban maliciosamente el bono especial que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 2°.- Concédase, por una sola vez, a los beneficiarios a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 20.233 un bono complementario de \$13.044.- que se pagará en el mes de mayo de

2008 conjuntamente con el beneficio contemplado en el artículo 22 de dicha ley. El bono a que se refiere este artículo será de cargo fiscal, no constituirá renta ni remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio: El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2008, se financiará mediante transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.232.”.

Dios guarde a V.E.,

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Vicepresidente de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social